

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el termino para contestar la demanda venció el 17 de mayo de 2023. Para los días 11 y 18 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A Despacho, 23 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00385 00.
Proceso	Verbal RCC.
Demandantes	Laura Daniela Betancur Gómez y Gabriel Gil.
Demandado	Santiago Jaramillo Klinkert.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre contestación – Resuelve sobre traslado.
Auto sustanc.	# 0264.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial del demandado, por medio de los cuales, en el primero, aporta la contestación a la demanda; y, en el segundo, envía un archivo en formato MOV como parte de las solicitudes probatorias de la misma.

Segundo. Teniendo en cuenta que los archivos se radicaron dentro del término de traslado correspondiente, se tendrá por contestada de manera **oportuna** la demandada.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual, al tenor de lo consagrado en “...los artículos 9 (parágrafo) de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo establecido en el artículo 110 del CGP...”, presenta “...solicitud de verificación de autenticidad de documento desconocido (Art. 272 del CGP) ...”, ello, teniendo en cuenta la contestación a la demanda presentada por el extremo pasivo.

Cuarto. Teniendo en cuenta que la parte demandante, expresamente hace mención al conocimiento de la contestación de la demanda, e incluso descurre traslado sobre una de las manifestaciones contenidas en ella, atendiendo a lo

consagrado en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el despacho, prescindirá de correr traslado secretarial de la contestación a la demanda, las excepciones de mérito, la objeción al juramento estimatorio, y el presunto desconocimiento de algunos documentos presentados por la parte demandante como pruebas documentales, y por lo tanto, conforme a lo que textualmente indicó el apoderado de los demandantes, el traslado se entenderá surtido de manera virtual o electrónica conforme a la norma antes citada (Ley 2213 de 2022).

Quinto. Por lo anterior, en vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, y que la demanda fue oportunamente contestada por el extremo pasivo; se **ordena** que de conformidad con lo consagrado en el artículos 206 y 370 del C.G.P, se corra traslado **conjunto** tanto de la **objeción al juramento estimatorio**, como de las **excepciones de mérito** presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las mismas, y adjunte y pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto la objeción al juramento estimatorio, como las excepciones planteadas.

El término del que dispone la parte demandante para los pronunciamientos correspondientes, comenzará a contabilizarse a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, dado que el traslado se entiende surtido de manera electrónica conforme a la Ley 2213 de 2022 por lo expuesto con anterioridad.

Sexto. Se observa que en la contestación de la demanda el apoderado judicial del demandado, en el acápite que denominó como pronunciamiento sobre las pruebas de la parte actora, indicó que “... *desconocer los pantallazos de las supuestas conversaciones sostenidas entre mi poderdante y la ahora demandante...*”, y frente a ello el apoderado judicial de la parte actora se pronunció, en el sentido de solicitar la verificación de autenticidad del documento presuntamente desconocido. Sobre las manifestaciones de los apoderados sobre ese tipo de posibles medios de prueba referidos, se definirá en el momento procesal oportuno.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 080



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**